



Resolución Ministerial N°083-2013-MC

Lima, 15 MAR. 2013

Visto, los recursos de revisión interpuestos por los señores Rosa Emilia Muñiz Yabar y Mariano Lloclla Camilla contra la Resolución Ministerial N° 485-2012-MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 148/INC-C, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Rosa Emilia Muñiz Yabar y Mariano Lloclla Camilla por haber construido un vano, sin contar la autorización correspondiente, hacia la calle Herrajes, en el inmueble sito en la calle Santa Catalina Ancha N° 395, distrito, provincia y departamento de Cusco. Asimismo, le otorga el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos;

Que, con fecha 10 de junio de 2009, la administrada solicitó un plazo ampliatorio de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos;

Que, en mérito al Memorandum N° 762-2009-DRC-C/DCPCI del 22 de setiembre de 2009, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Regional de Cultura de Cusco recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo para formular sus descargos que fuera presentada por la administrada, así como también, recomienda que se le imponga la sanción administrativa de multa ascendente a Cinco Unidades Impositivas Tributarias (5 U.I.T.) por haber alterado y dañado un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y la demolición de la edificación construida sin autorización;

Que, a razón de la Resolución Directoral Regional N° 444/INC-Cusco, de fecha 11 de noviembre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dispuso la acumulación de los expedientes administrativos con Hoja de Trámite N° 3289-2009 y 3290-2009 por tener conexión entre sí; asimismo, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por los señores Rosa Emilia Muñiz Yabar y Mariano Lloclla Camilla e impuso a los administrados la sanción administrativa de multa ascendente a Cinco Unidades Impositivas Tributarias (5 U.I.T.) por haber realizado obras en el inmueble ubicado en la calle Santa Catalina Ancha N° 395, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, el 16 de diciembre de 2009, la señora Rosa Emilia Muñiz Yabar interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 444/INC-Cusco;

Que, mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2010, la señora Rosa Emilia Muñiz Yabar se acogió al silencio administrativo positivo, en virtud a que la



Dirección Regional de Cultura de Cusco no había dictado ninguna resolución o proveído en el plazo de 30 días, conforme lo prevé la Ley N° 27444;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 292/INC-Cusco, de fecha 01 de julio de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rosa Emilia Muñiz Yabar contra la Resolución Directoral Regional N° 444/INC-Cusco; asimismo, declaró improcedente su pedido de aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, con fecha 13 de abril de 2012, la señora Rosa Emilia Muñiz Yabar interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 292/INC-Cusco;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 752-2012-OGAJ-SG/MC del 13 de diciembre de 2012, donde opina que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 292/INC-Cusco;

Que, por Resolución Ministerial N° 485-2012-MC, de fecha 28 de diciembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 292/INC-Cusco; asimismo, se dispuso que una vez sea notificada la Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección Regional de Cultura de Cusco para que continúe con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la administrada;

Que, a razón del escrito presentado el 06 de febrero de 2013, la señora Rosa Emilia Muñiz Yabar interpone recurso de revisión contra la Resolución Ministerial N° 485-2012-MC. Asimismo, con fecha 08 de febrero de 2013, el señor Mariano Lloclla Camilla presenta un escrito donde interpone recurso de revisión contra la Resolución Ministerial N° 485-2012-MC;

Que, con Informe N° 124-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 27 de febrero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Secretario General que se ha emitido opinión en el presente procedimiento y por lo tanto, se encuentra impedida de emitir opinión cuando ya lo ha realizado, en aplicación al principio de imparcialidad; razón por la cual, le corresponde emitir un pronunciamiento respecto a las acciones a seguir en el presente procedimiento;

Que, a través del Memorando N° 209-2013-SG/MC del 05 de marzo de 2013, el Secretario General dispone que en aplicación al artículo 90.3 de la Ley N° 27444 la OGAJ emita opinión, bajo la directa supervisión de la Secretaria General;





Resolución Ministerial N°083-2013-MC

Que, el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, al respecto, corresponde señalar que el recurso de revisión viene a ser un recurso administrativo que se interpone de manera excepcional, ante una tercera autoridad que cuenta con competencia a nivel nacional, por lo que su ámbito natural se encuentra en estructuras de la administración que han seguido técnicas de descentralización o desconcentración; por ello, es que la norma estipula que las dos instancias anteriores hayan estado a cargo de autoridades cuya competencia no tenga alcance nacional. En consecuencia, no resulta procedente contra decisiones emitidas por instancias con competencia nacional;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el señor Ministro de Cultura emitió la Resolución Ministerial N° 485-2012-MC del 28 de diciembre de 2012, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Emilia Muñiz Yabar contra la Resolución Directoral N° 292/INC-Cusco del 01 de julio de 2010. Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, el señor Ministro de Cultura constituye una autoridad con competencia a nivel nacional para resolver los recursos que se interpongan en contra de los actos que emitan las Direcciones Regionales de Cultura, así como también, que en el artículo Primero de la referida Resolución se señala que con su emisión se da por agotada la vía administrativa;

Que, los literales a) y b) del numeral 218.2° del artículo 218° de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa *“El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”* y *“El acto expedido (...) con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”*;

Que, en virtud a lo expuesto y atendiendo a que la autoridad que resolvió previamente el recurso de apelación viene a ser la máxima autoridad del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 13° Ley N° 29565 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-2011-CM, quien cuenta con competencia en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, el cual comprende al Sector Cultura, constituyéndose en su ente rector, y como tal, es responsable del diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las respectivas políticas nacionales y sectoriales; sumado a que con la Resolución Ministerial N° 485-2012-MC del 28 de diciembre de 2012 se dio por agotada la vía administrativa - esto es que ya no



corresponde legalmente interponer recurso administrativo alguno contra la citada Resolución-, los recursos de revisión interpuestos por los señores Rosa Emilia Muñiz Yabar y Mariano Lloclla Camilla deben ser declarados improcedentes;

Que, mediante Informe N° 149-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 07 de marzo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse improcedente el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 485-2012-MC, no correspondiendo pronunciarse sobre los argumentos del mismo;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

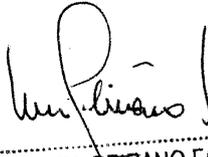
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, donde se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por la señora Rosa Emilia Muñiz Yabar contra la Resolución Ministerial N° 485-2012-MC, de fecha 28 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por el señor Mariano Lloclla Camilla contra la Resolución Ministerial N° 485-2012-MC, de fecha 28 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

